



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-004-2012-00263-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO(S): OSCAR ALBEIRO CORDOBA SOLARTE
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 2195

En atención a los memoriales que anteceden se tienen los del Doctor MONTILLA consistentes en (i) documento expedido por la Alcaldía de Popayán Cauca – Secretaria de Hacienda Municipal de la planeación en el cual se aclara la nomenclatura del bien inmueble con FMI 120-7439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con respecto al certificado catastral (C2 F149) aportado, para lo cual la mencionada dependencia gubernamental suministra como datos de la consulta, los correspondientes nomenclatura asignada Carrera 27B # 10-73 tipo urbano, esto a fin de que se le corra traslado al avalúo allegado, (ii) escrito en el cual presenta renuncia de poder a él conferido donde manifiesta que se encuentra a paz y salvo con su poderdante.

Por otra parte, la doctora ZAMBRANO allega documentos de cesión de crédito surtida entre FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

CONSIDERACIONES:

En lo referente a las peticiones allegadas por el abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO se tiene que (i) el documento expedido por la Alcaldía de Popayán Cauca – Secretaria de Hacienda Municipal de la planeación en el cual se aclara la nomenclatura del bien inmueble con FMI 120-7439, el cual es válido, pero se tiene que el avalúo catastral que reposa en el folio 49 del cuaderno de medidas, perdió vigencia puesto que data del 06 de marzo de 2019, por lo cual no se tendrá en cuenta lo cual hace necesario su renovación a fin de continuar con el trámite procesal consecuente. De (ii) la renuncia de poder se tiene que esta se ajusta a los lineamientos de ley por lo cual es procedente.

En cuanto a al memorial de la cesión presentado por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, se tiene que, la cesión de un crédito

es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de que se trata, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la presente litis.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, apoderado del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

TERCERO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

CUARTO: ACEPTAR la cesión del crédito entre el cedente SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en calidad de cesionario de la obligación dentro del presente proceso. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA C.C. N° 1.026.292.154 y T.P.N°315.046 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaf485b38c0602db62c643667f190135ba206d42fcb5295ef3e7d8131d87da3**

Documento generado en 22/09/2023 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-190
	SECRETARIA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 1 de 2



Popayán, 2023-05-18

Radicación:20231900224011

Señor (a)
FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO
 Email: franmontilla3@hotmail.com
 Ciudad

Asunto: Respuesta a oficio con radicado 20231130187422 del 04 de mayo 2023.

Cordial saludo

Con el fin de dar trámite a su solicitud y debido a la complejidad que ha generado el parágrafo 3 del artículo 5 del Decreto 1890 de diciembre 30 de 2021 ante las Curadurías Urbanas de Popayán, esta dependencia tramitara de manera transitoria su petitoria es por ello que la Secretaria de Planeación Municipal de Popayán realizó la verificación en el Sistema de Información Geográfica, que reposa en esta dependencia, estableciendo que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 120-7439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, está localizado en suelo Urbano del Municipio de Popayán y según visita realizada por el contratista Diego Meneses, registra la siguiente información:

No. predial:	010502100011000
No. Matrícula Inmobiliaria:	120-7439
Nomenclatura asignada:	carrera 27B # 10 -73
Tipo:	URBANO

La presente nomenclatura se expide manteniendo la establecida según la última información contenida en la actualización catastral efectuada por el INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC. En la medida de la consolidación Urbanística del área Urbana Popayán, o en un proceso de actualización de la nomenclatura vial del sector, la presente nomenclatura puede tener modificación o actualización. La presente actualización no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de derechos reales de dominio.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-190
	SECRETARIA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 2 de 2

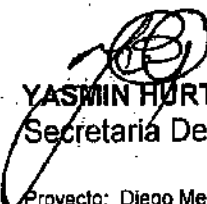


Popayán, 2023-05-18

Radicación:20231900224011

Factura No. 23010410003888 de 08/05/2023

Atentamente


YASMIN HURTADO ORDOÑEZ
Secretaría De Planeación Municipal

Proyecto: Diego Meneses Sánchez -contratista estratificación
Revisó: José Chavarro - Profesional Universitario.
Archivado: PQR Comunidad.



Creo en
POPAYÁN